

La complejidad de las leyes fiscales

Elsa Torres

Elsa Torres

Universidad Autónoma de Guerrero, Benito Juárez 38, Centro, 39000 Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
elsitacuevas53@hotmail.com

M. Ramos., V. Aguilera., (eds.). Ciencias Administrativas y Sociales, Handbook -©ECORFAN- Valle de Santiago, Guanajuato, 2013.

Abstract

I present this research, with a native pride because delved into a topic that fascinates me: The Tax Law. Rigorously analyze scientific issues affecting the problems affecting the Mexican State in their Public Finance: Tax Evasion,

The theme of the Tax Laws:, issuance by the Legislature, by our Representatives, commented that his imperfection is that not written with a desire to serve the community, but to serve political interests of the ruling in turn, since Large Taxpayers, are made with a strong tendency tax collection, which in a way are the conditions that can be observed in the design of our tax laws, lobbying them subsequently in the various political parties and ensure approval is verified independently by our legislators if they have the characteristics to be displayed tax laws, under the caption contributions: certainty, convenience, fairness, economy to mention those conditions of the taxes that should have said. I call this: complex tax laws, these being in most cases that generate the problem you select: Tax Evasion.

16 Concepto

El Derecho Público es la parte del ordenamiento jurídico que resulta de las relaciones entre las personas o entidades privadas, con los órganos que ostentan el Poder publico cuando estos últimos actúan en ejercicio de sus legítimas potestades públicas (jurisdiccionales, administrativas, según la naturaleza del órgano que las ejerce) y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, y de los órganos de la Administración Pública entre sí. En relación a esta cito al maestro Serra Rojas quien nos dice: La Administración pública tiene a su cargo el funcionamiento de los servicios públicos y de los servicios administrativos, para mantener la unidad, el orden y la regularidad de los mismos dispone del poder disciplinario”

La característica principal del derecho público, es que sus mandatos no se encuentran sujetos a la autonomía de la voluntad que pudiesen ejercer las partes o pueden ser modificados por las partes en uso legítimo de su autonomía de la voluntad, como sí ocurre en el Derecho Privado). Son mandatos «irrenunciables y obligatorios», en virtud de ser mandados en una relación de subordinación por el Estado en ejercicio legítimo de su principio de Imperio. En este tenor opina el tratadista Sayagués Laso cuya obra cita el maestro Serra Rojas “Con frecuencia, la administración está capacitada para sancionar a quienes infringen las leyes y reglamentos que regulan el ejercicio de la función administrativa. Las decisiones concretas imponiendo sanciones constituyen actos punitivos Esa potestad de la administración para imponerlas, otorgada a veces por textos legales expresos, y otras veces deducidas por sus poderes jurídicos propios, es una realidad que se constata en los regímenes jurídicos modernos.

Más todavía, en los últimos años se nota una tendencia legislativa en el sentido de la potestad legislativa de la administración para imponer sanciones de muy diversa índole. Ese poder de la administración se extiende a múltiples aspectos de la actividad administrativa”.

Su justificación es que regulan derechos del orden público y deben ser acatados por toda la población. Lo cual genera en infinidad de caso excesos de la autoridad administrativa, razón por la que existen los medios de defensa del contribuyente, y que en palabras de Martínez Bazavilvazo conceptúa:

”Recursos administrativos, constituyen una instancia legal de que disponen los agraviados o afectados por un acto administrativo, a fin de que sea la misma autoridad administrativa la que compruebe si ese acto efectivamente violenta el derecho y, en caso de encontrar alguna ilegalidad, tener la facultad reglada de reponer el orden legal, mediante la revocación o modificación del acto administrativo”

También se ha definido al Derecho público como la parte de ordenamiento jurídico que regula las relaciones de supra ordenación y de subordinación entre el Estado y los particulares y las relaciones de supraordenación, de subordinación y de coordinación de los órganos y divisiones o funcionales del Estado entre sí.

Reflexionando estos conceptos me gustaría incluir lo que al respecto comenta el maestro Mario de la Cueva quien cita con mucha sabiduría el pensamiento de Carlos Marx al comentar:

“Los hombres entran en relaciones determinadas necesarias e independientes de su voluntad, frase que presenta la idea de la sociedad como un fenómeno de la naturaleza, que implica que los hombres entran, esto es viven, relaciones determinadas, término que entendemos como relaciones concretas, necesarias, que quiere decir según la fórmula de *Neue Rheinische Zeitung*,” que el fenómeno sociedades, precisamente, un conjunto de relaciones necesario, porque si faltara, la sociedad moriría, e independientemente de su voluntad, porque si los hombres pudieran entrar en relación los unos con los otros o dejar de hacerlo, regresaríamos al siglo del individualismo. A la tesis de estado de naturaleza y a la teoría del contrato social como origen de la sociedad, o con una expresión distinta: de la misma manera que el nacer, crecer y morir en sociedad no depende de la voluntad de los hombres, lo mismo ocurre con la necesidad de sus relaciones económico-sociales, ya que acabamos de repetirlo, la sociedad, que ni es un ente trascendente ni tiene un origen mecánico, es :

“El estado y el derecho como creaciones de la vida real, efectos paralelos y consecuentes de la realidad de las relaciones humanas: pero no son producto, ni están sujetos a moldes preestablecidos por un genio suprahumano, ni son tampoco formas o normas determinadas inexorablemente por la naturaleza, ni son finalmente, la consecuencia lógica de un deber ser o un concepto apriorístico de la justicia.

16.1 Sociales reales

Caracterización y Distinción.

Tradicionalmente, el Derecho se ha dividido en las categorías de Derecho Público y de Derecho Privado, no obstante esta división ha sido ampliamente criticada y en la actualidad no tiene tanta fuerza, ante la aparición de parcelas del ordenamiento jurídico; en palabras del maestro Kelsen quiero precisar que el concepto de ordenamiento jurídico :

“ Es un sistema de normas; el fundamento de validez de una norma no es, como la afirmación de la verdad de un juicio enunciativo , su conformidad con lo real; una norma no es válida por ser eficaz, el problema consiste en saber porqué algo debe ocurrir, nunca puede ser resuelto con la afirmación de que algo acontece, sino solo mediante la que de algo debe suceder, en lenguaje cotidiano, frecuentemente justificamos una norma con la referencia a un hecho.

Declaramos, por ejemplo: “no debes matar, porque Dios lo ha prohibido en uno de sus 10 Mandamientos; o bien una madre dice a su hijo “debes ir a la escuela porque tu padre lo ha ordenado”

Las diferencias entre lo público y lo privado no son tan evidentes. Aunque generalmente el Derecho público hace referencia a las normas que ordenan y regula a los órganos públicos entre sí, y entre los privados y públicos.

Asimismo, habitualmente se suele definir el Derecho público por contraposición a derecho Privado Sin embargo, se ha estimado que la clasificación o distinción entre Derecho público y privado debe ser tomada con prudencia, al considerársele poco atractiva desde el punto de vista científico.

Como diferencias entre Derecho privado y Derecho público se suelen mencionar las siguientes:

Mientras que en el Derecho Público predominaría la heterónoma y las normas de corte imperativo u obligatorio, en el Derecho Privado se haría prevalecer la autocomposición de los intereses en conflicto y las normas de corte dispositivo (normas que actúan en el caso de no haber acuerdo o disposición contractual previa entre las partes implicadas).

Las partes en el Derecho Privado se suponen relacionadas en posiciones de igualdad, al menos teórica.

La típica relación de Derecho Público, en cambio, estaría marcada por una desigualdad derivada de la posición soberana o *de imperio* con que aparece revestido el o los organismos públicos Poderes públicos que en ella interviene.

Se dice que las normas de Derecho privado tenderían a favorecer los intereses particulares de los individuos, mientras que en las normas de Derecho Público estarían presididas por la consecución de algún Interés público.

Siendo el nodo principal establecer propiamente las diferencias entre ambas normas me remito al pensamiento filosófico de Charles de Secondat, mejor conocido como el Barón de Montesquieu, quien es citado por De la Cueva, autor de profunda adherencia a los clásicos al mencionar su obra El Espíritu de las Leyes: “La sociedad en la cual no está asegurada la garantía de los derechos ni determinada la separación de los poderes, no tiene constitución” Continúa diciendo.

Montesquieu: Las leyes son las relaciones necesarias que derivan de la naturaleza de las cosas: la divinidad, el mundo material, las inteligencias superiores del hombre, las bestias y el hombre tienen sus leyes; los hombres no deben hacer sino lo que es conforme a la razón y no pueden ser obligados a hacer lo que es contrario a ella”

16.2 Críticas

Se ha criticado que definir al Derecho público como aquello que "no es", tiene ciertas inconsistencias lógicas. Por ejemplo, el término "licuadora" no es equivalente al término "Derecho Público" y nada nos dice sobre el contenido del Derecho Público, lo mismo pasa si reemplazamos "licuadora" con el término "Derecho Privado".

La idea tradicional, y muy difundida, de que en el Derecho privado prima la autonomía de la voluntad que en el Derecho público ella no prima, sería inexacta, estimándose que pertenecería a nociones autoritarias, no liberales, del pasado. Decir que el Derecho público no está teñido de autonomía de la persona implicaría decir que el Estado podría reprochar la manera de vestir, las preferencias deportivas, religiosas, sexuales, artísticas, etc. La autonomía personal es una línea maestra en Derecho público por ser una de las bases mismas del Estado de Derecho, en una noción liberal de sociedad, es decir en casi la totalidad de los países del mundo.

La idea muy difundida de que el Derecho privado está mayormente regido por la igualdad y que el Derecho público no, también es considerada falsa. El principio de igualdad proviene de la idea de individualismo. Es también parte de los fundamentos del Estado Liberal y es lo que determinó que somos todos iguales frente a la ley, que la igualdad es la base del impuesto o de las "cargas públicas", como indica la Declaración de los derechos del hombre y del Ciudadano, Igualdad de género, de raza, de religión, de origen, igualdad de acceso a la jurisdicción, a los cargos públicos, etc. En estricto apoyo a la igualdad seleccione La Declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789 citada por De la Cueva :

“El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales del hombre; Democracia es el sinónimo de igualdad de todos los hombres ante la ley y de libertad para todos, también dice: “Democracia quiere decir igualdad política de todos los hombres, universalización del concepto de ciudadano y, consecuentemente, derecho idéntico de todos para intervenir en la determinación de las normas de la vida social”

La distinción que, entre Derecho público y Derecho privado, suele hacerse desde una lectura de tipo "procesalista" señalando que el Derecho privado es más autocompositivo que el Derecho público es heterocompositivo, sería un argumento que ignora completamente el Derecho de fondo, mostrando una noción puramente procesal del fenómeno jurídico. Por otra parte, sería necesario tener presente que el procedimiento administrativo, la mediación penal, el arbitraje internacional, son mecanismos autocompositivos de Derecho público.

Finalmente, se ha criticado la definición del Derecho público desde el *imperium*. En general se estima que no se explica qué se quiere decir con ello, especialmente a través del argumento de que "el Estado todo lo puede" en ejercicio del poder. El Estado de policía todo lo podía en la *polis* ciudad-estado posteriormente se excluyeron de la "policía" las relaciones internacionales y la hacienda, quedando como actividad administrativa interna. Surgida la doctrina de la división de poderes se excluyó del concepto de policía la actividad legislativa y la judicial. Posteriormente, con el principio de legalidad en el Estado de Derecho moderno se logró someter la coacción directa al cumplimiento de reglas preestablecidas. En consecuencia, tanto el Estado como los particulares actúan según autorizaciones, prohibiciones, permisiones y obligaciones provenientes del ordenamiento jurídico.

Por lo anterior, se ha sostenido que se debe definir al Derecho público por aquello que "es" y no por aquello que "no es". El Derecho público, entonces, sería aquel que regula las relaciones de los órganos y divisiones funcionales del Estado entre sí y con los particulares.

Materias o Ramas del Derecho Público.

El Derecho público regula un gran número de materias correspondientes a la Administración y el Estado, su organización, competencias y, en general, el funcionamiento de los órganos constitucionales, los derechos constitucionalmente reconocidos y nos provee de garantías constitucionales frente a las intromisiones de los poderes públicos a las libertades, derechos y garantías individuales (Derecho constitucional; la Administración pública a nivel interno o nacional, y su actuación a través del procedimiento administrativo común o los distintos procedimientos especiales; abarca también otras materias con carácter supranacional como el Derecho internacional público, o internas muy específicas, como el Derecho parlamentario.

Asimismo, también se incluye al Derecho penal, como el Derecho procesal orgánico y procedimental (sin perjuicio de ciertas materias, donde puede primar la autonomía de las partes), el Derecho financiero y tributario y algunas materias del Derecho laboral y de seguridad social (infracciones y sanciones del orden social, por ejemplo).

Está compuesto por el Derecho Constitucional, el Derecho Administrativo, el Derecho Internacional Público, el Derecho Tributario, el Derecho Penal y algunas materias muy específicas como el Derecho Presupuestario (también llamado Derecho Financiero) o el Derecho Parlamentario.

Por otra parte, el ordenamiento jurídico suele tener "salpicaduras" de Derecho público: el llamado orden público que establece límites a la autonomía de la voluntad.

Principios de Derecho Público.

Los principios del Derecho público pueden varían de un Estado a otro. Sin embargo, la doctrina jurídica moderna ha establecido dos de manera prácticamente unánime: el principio de legalidad, es decir, someter al Estado al cumplimiento del ordenamiento jurídico, y todos los principios para el mantenimiento del desenvolvimiento del Estado democrático, es decir, que permitan la mayor realización espiritual y material posible. Tradicionalmente los principios de Derecho Público se suelen contraponer con los principios de autonomía de la voluntad y de igualdad de partes del Derecho Privado.

Principio de Legalidad.

Es un principio fundamental del Derecho Público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica.

Potestad de Imperio.

El Estado y sus órganos, en sus relaciones con los particulares dentro del Derecho Público, no actúa situado dentro de un plano de igualdad, sino en uno de desigualdad, derivado de la posición soberana o *imperio* con que aparece revestido, ejerciendo una potestad pública.

16.3 Derecho Fiscal

Concepto de Derecho Fiscal.

Es un conjunto de normas de derecho público que estudia los derechos, impuestos y contribución que deben aportar los particulares de un Estado para la satisfacción de las necesidades del propio Estado y sus gobernados.

Los Tributos.

Son prestaciones pecuniarias obligatorias establecidas por los distintos niveles estatales.

Tributo es la obligación monetaria establecida por la ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas, en especial al gasto del Estado.

- a) Son prestaciones generalmente monetarias.
- b) Son verdaderas prestaciones que nacen de una obligación tributaria; es una obligación de pago que existe por un vínculo jurídico.

El sujeto activo de las relaciones tributarias es el Estado o cualquier otro ente que tenga facultades tributarias, que exige tributos por el ejercicio de poderes soberanos, los cuales han sido cedidos a través de un pacto social.

El sujeto pasivo es el contribuyente tanto sea persona física como jurídica.

Sujeto de jure: el que fue considerado en la norma al establecer el impuesto.

Sujeto de facto: es quien soporta la carga económica del impuesto, a quien el sujeto de jure traslada el impacto económico

Clasificación de los tributos.

Nuestra Constitución recoge una clasificación arcaica, ya que no dice *tributos* sino *contribuciones* (género), y a los impuestos los denomina *tasas* (especie).

Impuestos

Son los tributos exigidos por el Estado sin que exista una contraprestación inmediata por su pago, y aun así exige su cumplimiento por el simple surgimiento del hecho generador, que devolverá a cambio el Estado a largo plazo a través de educación, salud, seguridad, etc., satisfaciendo de este modo las necesidades públicas.

Clasificación de los Impuestos

a) En razón de su origen

1. Internos: Se recaudan dentro de las naciones, provincias, municipios, etc. de cada país. Ese decir, dentro del territorio nacional. Ejemplos: impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado (IVA), el impuesto sobre los ingresos brutos.

2. Externos: Son los recaudados por el ingreso al país de bienes y servicios, por medio de las aduanas; además actúan como barrera arancelaria.

b) En razón del objeto

Depende de cómo esté estructurada la administración tributaria de un país para clasificar sus impuestos.

c) En razón de criterios administrativos

1. Impuestos directos

Se aplican de forma directa, afectando principalmente a los ingresos o propiedades. Gravan manifestaciones inmediatas de capacidad contributiva.

2. Impuestos indirectos:

Afectan a personas distintas del contribuyente, que traslada la carga del impuesto a quienes adquieren o reciben los bienes.

Gravan manifestaciones mediatas de capacidad contributiva, en función del consumo. Gravan en relación a índices.

d) En función de la capacidad contributiva

La capacidad contributiva mide la posibilidad de contribuir a los gastos del Estado de los sujetos. Es imposible medirla adecuadamente, por lo que se mide en la cantidad que el contribuyente tiene o ha ingresado en un periodo dado.

1. Impuestos directos: Se establecen sin que el Estado pretenda que el impuesto se traslade a una persona distinta del obligado. Estos impuestos gravan a la persona obligada en la norma, se trata de que el impuesto recaiga sobre el obligado por la ley, que la riqueza de este se vea afectada.

Gravan una situación estática entendida como aquella riqueza que una persona posee en un tiempo determinado.

2. Impuestos indirectos: Se establecen con la intención de que el obligado por la norma traslade la carga del impuesto sobre un tercero, pero no la carga jurídica. Se establece con la intención de que el obligado por la ley traslade la carga económica que el tributo le representa a una tercera persona. Gravan una situación dinámica, es decir la circulación económica de la riqueza, la riqueza en movimiento.

e) En razón del sujeto

1. Impuestos reales y objetivos: Son los que gravan a las personas sin tomar en cuenta sus propias características personales, no admiten ningún tipo de descuento.

Ejemplo: contribución urbana. No se preguntan los gastos de las personas para medir la riqueza. Están en relación con el concepto de impuesto indirecto.

2. Impuestos personales o subjetivos: Se toma en consideración la capacidad contributiva de las personas, en función de sus ingresos y su patrimonio.

Ejemplo: impuesto sobre la renta, impuesto sobre los bienes personales. Se observa la riqueza y sus gastos, se personaliza el impuesto.

f) En razón de la actividad gravada

1. Impuestos generales:

Gravan generalmente todas las actividades económicas comprendidas en las normas. Ejemplos: IVA, impuesto al consumo, a la transferencia del dominio, a la prestación de servicios.

2. Impuestos especiales:

Gravan determinada actividad económica. Ejemplo: impuestos sobre el tabaco, sobre el alcohol, sobre la cerveza.

g) En función de su plazo

Se clasifican por su transitoriedad o permanencia en el sistema tributario.

1. Impuestos transitorios: Son para cumplir con un fin específico del Estado; una vez cumplido el impuesto se termina (un período determinado). Suelen imponerse para realizar obras extraordinarias.

2. Impuestos permanentes: No tienen período de vigencia, están dentro de la esquemática tributaria de forma indefinida.

h) En razón de la carga económica

Atiende a las manifestaciones de tipo económicas.

1. Impuestos regresivos: La tarifa que la persona paga no guarda relación con la riqueza que se posee; eso significa que afectan a los que tienen menos (suelen ser impuestos indirectos).

2. Impuestos progresivos: Se tiene en cuenta la capacidad económica del sujeto (suelen ser los directos, pero no siempre). Los que tienen menos riqueza pagan menos que los que tienen mayor capacidad contributiva.

16.4 Sistema Tributario

Es el conjunto de tributos existentes en un país en una época determinada. Ejerce una presión fiscal, la cual está vinculada con el impacto que tiene el sistema tributario sobre la riqueza.

La presión fiscal es la suma de impuestos que afectan al contribuyente. A la lectura y análisis de los diversos autores, filósofos, tratadistas y estudiosos del Derecho, donde está clasificado el Derecho Tributario, lo encontramos también conceptualizado como Derecho Fiscal, tema que analizamos con bastante amplitud.

Historia del Sistema Tributario Mexicano.

Para analizar el Sistema Tributario México, me di a la tarea de consultar el trabajo del maestro José Antonio

Serrano Ortega, investigador de El Colegio de Michoacán quien fue galardonado con el Premio de Investigación 2004 en el área de Humanidades que otorga anualmente la Academia Mexicana de Ciencias (AMC), transcribo las palabras del maestro: Serrano Ortega quien explica:

“Si bien los estudios sobre la historia fiscal de México han aumentado considerablemente en los últimos años, todavía existen aspectos básicos que no han sido abordados ampliamente, uno de ellos es el federalismo fiscal” estudio del pasado fiscal en México continua diciendo Serrano Ortega: “que uno de los objetivos principales de su investigación es entender las “circunstancias históricas que han marcado, muchas de las cuales siguen condicionando nuestro actual sistema tributario.”

Explica que conceptos claves en el federalismo fiscal del siglo XIX (como reformas fiscales, cambios estructurales, transición política, base fiscal o contribuyentes, hoy siguen discutiéndose en el país; de ahí la importancia de sensibilizar y ayudar a tomar conciencia acerca de estos temas ahora, desde su estudio en el pasado. “

Por ese motivo, él se ha adentrado en el estudio de la historia fiscal de México entre 1750 y 1876, en particular las reacciones de los grupos sociales y de las autoridades hacendarias ante la distribución de la carga tributaria. Sigo transcribiendo el trabajo del maestro Serrano Ortega:

“Después de la disolución del imperio español, a principios del siglo XIX, México entró en un amplio proceso de fundación de su Estado nacional. Un elemento central de este proceso de cambios políticos e institucionales fue el ciclo de reformas hacendarias que se emprendió con el fin de transformar de raíz, en algunos aspectos, o de conservar, en otros, el sistema fiscal heredado por el Virreinato de la Nueva España.

Las clases políticas del nuevo país enfrentaron añejas y recientes circunstancias que marcaron el desarrollo del sistema tributario: la reorganización de la burocracia encargada de cobrar los impuestos; la definición de las jurisdicciones fiscales entre el gobierno nacional y los gobiernos locales.

Lo anterior, añade el especialista, “marcó las tensas relaciones entre los que apoyaban un sistema político central, federal o confederal; la definición de las nuevas bases imponibles, y la extensión de la carga tributaria entre los distintos sectores productivos.”

Frente a ese escenario, el también miembro de la AMC precisa que el principal objetivo dentro de esta investigación es el estudiar la formación del Estado nacional mexicano, ingresos de la economía pública y las reacciones sociales ante el cobro, administración y gasto de los impuestos. .

Después de la lectura de la investigación del maestro Serrano Ortega podemos inferir lo siguiente:

- Las bases del sistema tributario actual se sentaron en el siglo pasado.
- Enfrenta Serias Problemáticas por la Idiosincrasia nacional, falta de cultura fiscal.
- La nula o escasa transparencia en el ejercicio del gasto pública.
- El estado mexicano nació con deudas e históricamente hay deficiencia en la recaudación.

El Sistema fiscal Mexicano actual.

Según estudios del Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), “El Sistema Tributario Mexicano es muy complejo, además de que proporciona oportunidades para la evasión y la elusión fiscal, esto debido a que cuenta con baja flexibilidad. Además de que no permite una adecuada relación entre las contribuciones de la sociedad y la prestación de servicios públicos del gobierno. En dichos estudios efectuados por el CIDE, se indica que solo 19 millones de los 39 .5 que conforman la población económicamente activa (PEA) participan en el pago de ISR o IVA y del total de causantes, solo 13 millones son asalariados cautivos. De acuerdo con el Estudio “Impuestos en México, quien y como los paga” ” indica que según datos del Banco Mundial, la recaudación impositiva total respecto al PIB equivale al 8.9%, casi la mitad de lo que equivale en Estados Unidos.

De acuerdo al citado estudio el Sistema Tributario en México tiene problemas de equidad y proporcionalidad, posee baja flexibilidad para responder a cambios y no es transparente en su ejercicio.”

Lo anterior refleja las principales características del Sistema Tributario actual, además, otra de las inconsistencias del modelo fiscal mexicano es la formulación de las leyes fiscales, que no reúnen las debidas tonalidades, realidades del entorno social de México, como lo recomiendan las reglas tributarias que logran que las leyes fiscales permanezcan inalterables en el tiempo. Los constantes cambios, impiden que los contribuyentes podamos conocer las obligaciones.

Creo que un sistema tributario estable en el tiempo, es requisito para facilitar los actos de tributación, así como mejorar la seguridad jurídica de los contribuyentes. La perdurabilidad del sistema impositivo también tiene propiedades promotoras, al permitir planear inversiones y procesos productivos sin el riesgo de que esos cálculos sean alterados críticamente por modificaciones impredecibles de las reglas tributarias.

La economía mexicana requiere entre otros factores, pero de una manera destacada un sistema fiscal apropiado.

A continuación presento cuadro que resume las características más adecuadas las podemos resumir en 15 puntos que a su vez se pueden traducir en otros tantos efectos esperados que coadyuvarían en una verdadera reforma fiscal integral.

Características del Sistema Tributarios Ideal.

El cuadro siguiente enuncia estas característica:

16.5 Característica deseada para el sistema tributario

1. Generador de una recaudación suficiente
2. Promotor de la actividad económica
3. Sencillo
4. Seguro
5. Perdurable
6. Equitativo
7. General
8. Competitivo
9. Promotor de la actividad económica
10. Simplificador

11. Fortalecedor de la certidumbre y de la seguridad jurídica

12. Durable

13. Distributivo

14. Inclusivo

15. Promotor de la competitividad;

Continuando con el análisis del sistema fiscal mexicano, inserto la opinión de Cesar Calvo Langarica quien comentó en entrevista concedida a un conocido diario, en el Primer Congreso de Autores de Administración que organiza el Instituto Tecnológico de Durango, Calvo Langarica ha escrito por lo menos unos 80 títulos en libros sobre administración y sobre consejos Económicos y Fiscales :

“El Poder legislativo debe coordinarse con el SAT.- Las modificaciones que se realizan en materia fiscal federal, en ocasiones hay simplificaciones en algunas cosas, pero luego complican otras. Es incongruente el sistema fiscal mexicano, afirmó el escritor César Calvo Langarica, quien también sirvió durante 30 años como auditor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; comentó que el Poder Legislativo federal debe mantener coordinación con el Sistema de Administración Tributaria, para que la miscelánea fiscal sea menos complicada. Para simplificar las operaciones fiscales en México.

Dentro de su amplio currículum fue auditor en la SHCP y hoy que se encuentra fuera de esta dependencia señaló que ante las modificaciones que se realizan en materia fiscal federal.

Entre otras cosas comento: Tenemos el caso de que sacaron una última resolución de la miscelánea correspondiente al periodo anterior el 28 de marzo para entrar en vigor el 31 y este mismo día se publica la miscelánea que entró en vigor el 1 de abril. Explicó que son acciones totalmente incongruentes, sumado a que la publicación de la última se tardó un mes. Explicó que el Poder Legislativo debe mantener coordinación con el SAT para establecer mejores estrategias para las modificaciones y el desarrollo de las mismas en las misceláneas fiscales así como en los dictámenes y resoluciones que se derivan al respecto, para que el proceso sea mucho más sencillo.

Publicó un libro llamado “Misterios Sin Resolver del Impuesto Sobre la Renta”, en el que realiza un análisis para simplificar el pago de impuestos. Esta ley determinaba cerca de 360 tarifas cada trimestre, ahora cada semestre, para determinar el impuesto a cubrir, como empleados, por honorarios, y diversos arrendamientos. La aplicación de las tarifas la consideró como problemática y él la redujo a sólo 10 tablas, con lo que evidenció la complicada aplicación de la política fiscal en México.

Por otro lado, comentó que el tema que desarrollará hoy, “Finanzas”, en este Congreso, estará enfocado a la utilización de algunas estrategias para explicar los análisis de estados financieros de empresas, para hacer más fácil la interpretación.

Dijo estar consciente de que estará con estudiantes del Instituto Tecnológico de Durango y de que tratará de que su exposición pueda servir a una mejor aplicación de los conceptos administrativos.

Pienso que el sistema tributario mexicano adolece de una adecuada planeación legislativa, producto de la escasa o casi nula preparación de los encargados del poder legislativo que priorizan la aprobación de las leyes fiscales en función de su orientación política al bienestar de la economía del país, lo que incide en las complejas leyes fiscales que aprueba el Poder Legislativo, que acusa la escasa preparación de Diputados y Senadores.

16.6 Introducción

Las leyes fiscales

En el desarrollo de la actividad profesional del contador público uno de los problemas que mayores dolores de cabeza me provoca y que al mismo tiempo se convirtió en un reto, fue el de determinar cuáles son las obligaciones que debe cumplir un contribuyente, sea éste sociedad mercantil, sociedad civil, asociación civil o persona física.

Quizás a usted, amable lector, le ocurrió alguna vez que para elaborar un plan de trabajo para determinada empresa fue necesario sentarse en un escritorio con diez o más leyes enfrente para escudriñar en su contenido y después de ardua tarea encontrar las disposiciones que obligan a los contribuyentes.

A las leyes fiscales, sobre este particular, he podido encontrarle las características siguientes que las tornan muy complejas:

1. Están desordenadas, o al menos no siguen un orden lógico.
2. No están agrupadas para cada tipo de contribuyente, sino que cada sujeto tiene que buscar en diferentes Secciones o Capítulos de una Ley, las disposiciones que le afectan.
3. En muchas ocasiones una disposición corresponde a dos o más tipos de contribuyentes.
4. Para conocer totalmente una disposición, es necesario reunir la Ley, el Código, el Reglamento, la Resolución Miscelánea y otras.
5. El proceso cambiante de los formatos oficiales y regulaciones, hace que nuestras leyes fiscales se tornen demasiado complejas.

El cumplimiento de las leyes cuestan y mucho.

Pero en México, el desfalco fiscal, no sólo es pagar propiamente los impuestos, para poder pagarlos a cabalidad y de acuerdo a lo establecido es necesario conocer, y dominar el difícil arte de entender, interpretar, acatar, con leyes fiscales, leyes de naturaleza críptica, confusas, complicadas y siempre cambiantes.

Ningún mexicano que tenga actividad empresarial, o ejerza libremente su profesión puede arriesgarse a no contratar los servicios de un profesional que si entienda a las complejas leyes fiscales, y en manos de ese profesional, de ese contador te pones porque si se equivoca u omite puedes terminar en la cárcel. O te puedes sacar una cuantiosa multa por omitir alguna de las múltiples declaraciones "Informativas", siempre cambiantes y laboriosas de introducir en la página en internet del SAT.

El nefasto IETU, pese a lo que diga el SAT, implica un proceso distinto al del ISR, y su obtención cuesta, y mucho. Además el SAT pide que se le "narre" como se calculó para que no cometan errores los contadores. Mas informativas, más datos vertidos en la página de Internet del SAT, más costos para el negocio que nada tienen que ver con su objeto económico.

El SAT sólo tiene capacidad para auditar a lo mucho a 2 % de los contribuyentes, por este motivo, las leyes fiscales están diseñadas de tal modo que los propios contadores de las empresas sean sus empleados, sus auditores.

Por ejemplo, el fisco federal aumentó a las empresas los trámites para la elaboración de su dictamen fiscal correspondiente al ejercicio 2008. Esto implica para los fiscalistas, hasta tres veces más trabajo del que hicieron hasta el año pasado y los empresarios tendrán que pagar más honorarios.

Apenas el 20 de febrero del 2009 pasado fueron publicados por Hacienda los instructivos para elaborar el mencionado dictamen.

Al trabajo que ya representaba a las empresas elaborar el dictamen fiscal, en este año le agregan más requisitos 21 nuevos anexos, para sumar 43, con cambios muy importantes para el dictamen 300 preguntas hay que contestar en dos cuestionarios uno de Diagnóstico Fiscal y otro de Precios de Transferencia. Por primera vez, Hacienda incluyó dos cuestionarios de más de 300 preguntas, que los expertos calificaron de "capciosas" 21 nuevos anexos, para sumar 43, con cambios muy importantes para el Dictamen. Dado lo complejo y costoso del dictamen, muchas empresas optan por dejar de presentarlo, y hacerse acreedores a una multa de 90 mil pesos.

De esta forma, no sólo es lo que se paga por impuestos, son todos los costos adicionales para las empresas que no están en nada relacionados con su actividad económica.

Muchas tienen que pagar sueldos, prestaciones, a empleados que en realidad no colaboran con la empresa, son empleados de facto del SAT. Los causantes cautivos en México, y me refiero sobre todo, al profesionista independiente que ejerce su profesión, médicos, abogados, arquitectos, ingenieros, diseñadores, etc. pequeños y medianos empresarios que tienen su negocio bajo actividad empresarial, aquellos que ponen un restaurante, un bar, una tienda de lo que sea, una franquicia, aquellos que ponemos el 85 % de los empleos en México, esos seres vilipendiados por la clase política, esos malos mexicanos puesto que nos tratan como tal, esos que ahorraron o estudiaron para ganarse honestamente la vida, poniendo un negocio o ejerciendo su profesión, esos que día a día corretean la "chuleta", esos mexicanos somos un perro amarrado al que la "autoridad" patea las veces que quiere y cuando quiere.

Para tenernos bien identificado idearon el fichaje criminal de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) que no es más que un password: Esto es con el pretexto de obtener una firma electrónica del contribuyente para sus declaraciones, facturas electrónicas, los cautivos tenemos que ser sujetos al humillante proceso del fichaje criminal: Fotografías, huellas digitales de los 10 deditos, del iris, como un recluso que entra a prisión. Además de que es menester presentar comprobante de domicilio al que luego un inspector pasa a verificar que efectivamente estés ahí. Por supuesto, faltaba más, la FIEL caduca a los 2 años y es menester ir a un re fichaje, para corroborar los datos del esclavo, perdón del contribuyente. Como en un Estado fascista y totalitario: Total control sobre sus esclavos, después de todo el poder del Estado reside en su habilidad para cobrar impuestos, y por tanto, es menester tener a los esclavos bien identificados para poder patearlos, amedrentarlos con avisos, imponerles nuevas leyes más complicadas para que les cuesten más trabajo cumplir, con nuevos impuestos.

Contribuyente enemigo que unifica a los políticos.

Los intereses de la clase política es evidente que están totalmente apartados de los intereses de los contribuyentes, están totalmente en dirección opuesta a la actividad empresarial y la acción humana. Ellos, los políticos saben que su poder y su populismo se deriva en gran medida del dinero que puedan expoliar a los contribuyentes, así que procuran obtener de ellos toda la riqueza que sea posible, sin llegar a matarlos para seguirlos exprimiendo. Aunque muchas veces se les pasa la mano y sí que los matan. Por ejemplo, ahora los políticos pueden inventar impuestos anticonstitucionales, ya no hay modo de defenderse, modificaron el artículo 107 de la Constitución de modo que aunque después se dictamine que el impuesto viola los principios constitucionales los impuestos pagados no serán devueltos aunque la Corte otorgue el amparo. Así el perro amarrado estamos sólo esperando a ver qué patada nueva nos dan y en donde, podrían inventar cualquier impuesto confiscatorio tendremos que pagarlo, estamos amarrados, en la indefensión más absoluta contra los abusos del poder del fisco...

16.7 Conclusiones

Después de hacer este sencillo análisis de las condiciones en que El Sistema Tributarios Mexicano genera Leyes Tributarias Complejas que no reúnen los requisitos de comodidad, justicia, certeza y predictibilidad considero que esta es la razón por lo que se torna difícil el cabal cumplimiento de estas, aspecto que coadyuva a una ineficiente recaudación tributaria, que no abonan a que el Estado logre los rubros de recaudación propuestos.

Resulta lógico pues, reflexionar que los gobernados ante estos ataques a su economía hagan de la Evasión Fiscal, meta a seguir, situación que genera la cauda de problemas de índole financiero que enfrenta el Estado Mexicano.

16.8 Conclusión

Este problema, coadyuva a la Evasión Fiscal, problemas añejo de las Finanzas Públicas Mexicanas.

16.9 Referencias

Cueva de la Mario, La idea del estado, 5ª edición, 1996, UNAM, México, Fondo de la Cultura Económica.

Kelsen, Hans, Teoría general del derecho y del estado, 3ª edición, 2008, Cd. Universitaria, México, D.F. Coordinación de Humanidades.

Kelsen, Hans, Teoría general del derecho y del estado, 3ª edición, 2008, Cd. Universitaria, México, D.F. Coordinación de Humanidades.

SERRA, Rojas Andrés, Derecho administrativo, 6ª edición, segundo tomo, México 1974, Editorial Porrúa.

Marx, Carlos, Engels Federico, Artículo publicado en la Neue Rheinische Zeitung, número 266, 7 de abril de 1849. Está reproducido en la Edición de las Obras de Marx-Engels tomo 6 p. 406.

